



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI

05 DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"



CONTENIDO:

BANDO MUNICIPAL 2011 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LA CIUDADANA PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VIII Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 38 y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2009-2012 EXPIDE EL PRESENTE:

BANDO MUNICIPAL 2011 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO DIEZ DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA DURANTE EL DIA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La C. Paulina Alejandra Del Moral Vela, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo señalado por los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, somete a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento el Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, relativo al Bando Municipal 2011 de Cuautitlán Izcalli. Abobándose el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2011 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LA CIUDADANA
PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Sexagésima Sexta Extraordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil once, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2011

**DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli, parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y sus disposiciones tienen por objeto determinar las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la población, la competencia de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, administrativo y social de la comunidad sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, y que sean publicados en la Gaceta Municipal, serán de observancia obligatoria para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio, por lo que la infracción a tales disposiciones se sancionará conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli tiene autonomía para ordenar y gestionar los asuntos públicos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la leyes, en beneficio de los vecinos y habitantes; está investido de personalidad jurídica, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular representativo, no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio, las personas que en el mismo habitan y transitan, los hechos y actos que en éste ocurren, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública y los Organismos Públicos Descentralizados.

**CAPÍTULO II
FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 7.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos fundamentales establecidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de pertenencia a la comunidad de vida que permita al hombre desarrollarse libremente;
- III. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;
- IV. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos;
- V. Integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio, para la preservación de los valores de nuestra cultura y nacionalidad, transmisión de sus fundamentos y fortalecimiento de la democracia;
- VI. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad con sus instituciones, estilo de vida;
- VIII. Garantizar la correcta disposición del suelo y adecuada organización urbanística, mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;

IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, creando y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad;

X. Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal para favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad e higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución y farmacodependencia, para fortalecer la integración familiar, la solidaridad, el bienestar social, la educación sanitaria, física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del tiempo libre;

XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, mejorar la calidad de vida y desarrollo en la libertad del ser humano en el Municipio;

XIII. Promover y garantizar la iniciativa popular, consulta popular y referéndum, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XIV. Promover la participación ciudadana en la colaboración y supervisión de las tareas públicas municipales;

XV. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, y;

XVI. Las demás que conlleven al desarrollo armónico de la población.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las competencias y funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Cuautitlán Izcalli", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio, es como sigue:

El escudo del Municipio está formado por un triángulo color rojo, estilizado, con las puntas redondeadas, en cuyo centro destaca un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo. En el centro formando una sola imagen, aparecen integradas una letra "C" en color verde y una letra "I" en color negro. En la parte inferior la leyenda "CUAUTITLÁN" en letras verdes e "IZCALLI" en letras negras.



ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de la misma emanen.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO
CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie total de ciento nueve punto nueve kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan,

Al Este, con los Municipios de Cuautitlán y Tultitlán,

Al Sur, con los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepanitla de Baz y,

Al Oeste, con los Municipios de Nicolás Romero y Tepetzotlán.

ARTÍCULO 14.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, colonias, fraccionamientos, unidades en condominio, pueblos, ejidos y fraccionamientos industriales, que son los siguientes:

I. Los fraccionamientos urbanos:

1. Arboledas San Miguel
 2. Arcos de la Hacienda
 3. Arcos del Alba
 4. Atlanta 1ª. Sección
 5. Atlanta 2ª. Sección
 6. Bosques de la Hacienda 1ª. Sección
 7. Bosques de la Hacienda 2ª. Sección
 8. Bosques del Lago
 9. Campestre del Lago*
 10. Claustros de San Miguel
 11. Cofradía de San Miguel
 12. Cofradía II
 13. Cofradía III
 14. Cofradía IV
 15. Colinas del Lago
 16. Conjunto Urbano La Piedad
 17. Cumbre Norte*
 18. Cumbria
 19. Ensueños
 20. Ex Hacienda San Miguel
 21. Jardines de la Hacienda Norte
 22. Jardines de la Hacienda Sur
 23. Jardines de San Miguel
 24. Jardines del Alba
 25. Lago de Guadalupe
 26. Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán)
 27. Parques de Cuautitlán*
 28. Paseos de Izcalli
 29. Quebrada Ampliación
 30. Quebrada Centro
 31. Quebrada Sección Anáhuac
 32. Residencial La Luz
 33. Rincón Colonial
 34. Rinconada San Miguel
 35. San Antonio
 36. Sección Parques
 37. Unidad Cívica Bacardí
 38. Urbi Quinta Balboa
 39. Urbi Quinta Montecarlo
 40. Valle de la Hacienda
 41. Hacienda del Parque 1ª Sección
 42. Hacienda del Parque 2ª Sección
- II.-Las Colonias Urbanas:
1. Ampliación Ejidal San Isidro

2. Bellavista
 3. Bosques de Morelos
 4. Bosques de Xhala
 5. Centro Urbano
 6. Ejidal San Isidro
 7. El Socorro
 8. El Sabino
 9. El Tikal
 10. Francisco Villa
 11. Granjas Lomas de Guadalupe
 12. Halcón Oriente
 13. Jorge Jiménez Cantú
 14. La Conasupo
 15. La Aurora
 16. La Joyita
 17. La Perla
 18. La Piedad
 19. La Presita
 20. La Trampa
 21. Las Ánimas
 22. Las Auroritas
 23. Las Conchitas
 24. Loma Bonita
 25. Lomas del Bosque
 26. Los Pinos
 27. Luis Echeverría
 28. Mirador Santa Rosa
 29. Plan de Guadalupe
 30. San Isidro
 31. San José Buenavista
 32. San Pablo de los Gallos
 33. Santa María Guadalupe La Quebrada
 34. Santa María Guadalupe Las Torres 1ª Sección
 35. Santa María Guadalupe Las Torres 2ª Sección
 36. Santa Rosa de Lima
 37. Tres de Mayo
 38. Tres Picos
 39. Valle de las Flores
- III. La Unidades en Condominio:
1. Adolfo López Mateos
 2. Bosques de la Hacienda 3ª Sección
 3. Bosques del Alba I
 4. Bosques del Alba II
 5. Elite Plaza
 6. Fidel Velázquez
 7. Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón (Sección Sur)
 8. Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón (Sección Norte)
 9. Infonavit Norte 1ª Sección
 10. Infonavit Norte 2ª Sección
 11. Infonavit Norte Consorcio
 12. Infonavit Sur "Niños Héroe"
 13. Infonavit Tepalcapa
 14. Infonavit Centro
 15. La Era
 16. La Piedad Fase A
 17. Los Pájaros
 18. Plaza Dorada
 19. Plaza Tepeyac
 20. Residencial Los Lirios

21. Unidad FOVISSTE
22. Unidad Campo 1
23. Unidad CTM NR1 núcleos
24. Unidad Ferrocarrilera
25. Unidad Habitacional CTM
26. Unidad Habitacional del Río
27. Unidad México
28. Unidad San Martín Obispo
29. Unidad Tulipanes
30. Valle Esmeralda

IV.-Los Ejidos:

1. Axotlán
2. La Piedad
3. Tultitlán y sus Barrios
4. San Francisco Tepojaco
5. San José Huilango
6. San Lorenzo Río Tenco
7. San Mateo Ixtacalco
8. San Martín Obispo o Tepetlixpan
9. Santa María Tianguistengo
10. Santa Bárbara
11. Cuautitlán
12. San Juan Atlamica

V.-Los Pueblos:

1. La Aurora
2. Axotlán
3. El Rosario
4. San Francisco Tepojaco
5. San José Huilango
6. San Juan Atlamica
7. San Lorenzo Río Tenco
8. San Martín Tepetlixpan
9. San Mateo Ixtacalco
10. San Sebastián Xhala
11. Santa Bárbara
12. Santa María Tianguistengo
13. Santiago Tepalcapa

VI.- Los Fraccionamientos Industriales:

1. Complejo Industrial Cuamatla
2. La Joya
3. Micro Parque Industrial "FIDEPAR"
4. Parque Industrial Cuamatla
5. Parque Industrial Cuautitlán
6. Parque Industrial La Luz
7. Parque Industrial San Martín Obispo
8. Parque Industrial San Sebastián Xhala

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Sólo el Ayuntamiento podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I VECINOS

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio:

I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

II. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando haber renunciado a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

c) Organizarse y participar para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d) Realizar iniciativas y propuestas de modificación, derogación o abrogación de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y comparecer ante las comisiones edilicias en que se discutan con derecho únicamente a voz;

e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios previstos en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

f) A vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, en razón de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, filiación política, preferencias o condición económica y al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal;

g) A recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a vivir con dignidad el proceso de su muerte;

h) A expresar su voluntad de forma anticipada para dejar constancia sobre las intervenciones y los tratamientos médicos que puedan recibir, respetando los términos que establecen las leyes, especialmente por el personal sanitario cuando no estén en condiciones de expresar personalmente su voluntad;

i) Acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública, a ser informadas sobre estas prestaciones y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes;

j) Recibir en condiciones de igualdad los servicios sanitarios de responsabilidad pública municipal;

k) Los usuarios de la sanidad pública tienen derecho al respeto de sus preferencias en lo que concierne a la elección de médico y de centro sanitario, en los términos y las condiciones que establecen las leyes;

l) Con relación a los servicios sanitarios públicos y privados, tienen derecho a ser informados sobre éstos, sobre los tratamientos médicos y sus riesgos, antes de que les sean aplicados; a dar el consentimiento para cualquier intervención; a acceder a su historia clínica y a la confidencialidad de su información, en los términos que se establecen por ley;

m) A vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes y a gozar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad;

n) A la protección ante las distintas formas de contaminación, en los términos que establecen las leyes;

o) A acceder a la información medioambiental de que disponen las autoridades municipales. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados;

p) A acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general;

q) A no ser discriminadas por razones lingüísticas. No constituye discriminación la obligación de redactar todos los actos jurídicos en lengua española;

r) A ser tratadas por las autoridades municipales, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación del poder público sea proporcionada a las finalidades que la justifican;

s) A la protección de los datos personales contenidos en los archivos y registros de competencia municipal y el derecho a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección;

t) A acceder en condiciones de igualdad a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas;

u) A una educación de calidad y a acceder a la misma en condiciones de igualdad. El Ayuntamiento debe establecer un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos;

v) Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, de acuerdo con lo establecido por las leyes;

w) Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares que promueva el Ayuntamiento;

- x) Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, a través de organismos públicos creados a tal fin;
- y) Las mujeres y hombres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos públicos y privados;
- z) Las personas con necesidades especiales para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su condición, en los términos que establece la ley.

II.- Obligaciones:

- a) Inscribirse en el catastro manifestando sus propiedades y en el padrón de vecinos y habitantes de la municipalidad;
- b) Obtener el permiso, autorización o licencia municipal correspondiente o dar los avisos que se requieran conforme a los reglamentos municipales, para el ejercicio del comercio, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Población en los términos que determinen las leyes aplicables;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación que sea obligatoria;
- e) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir en el gasto público del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- h) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, y
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará falta o infracción, según sea el caso, y será sancionada por las autoridades competentes en términos de la normativa aplicable en cada caso.

CAPÍTULO II

HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Cuautitlán Izcalli, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Respetar las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 23.- El gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por el Presidente Municipal a quien estarán subordinadas las dependencias de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento, a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno, de la administración municipal y los intereses de la comunidad, está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y un Síndico y siete Regidores electos según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal la representación jurídica del Municipio en los términos previstos por ley para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Los Síndicos, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente los de carácter patrimonial. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que fuere parte corresponderá al Primer Síndico.

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Ayuntamiento son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos.

CAPÍTULO II SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, públicas o privadas, y se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO 30.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" del Palacio Municipal a excepción de aquellas respecto de las que el propio Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

CAPÍTULO III COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán las comisiones edilicias.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33.- Para el estudio, atención y despacho de los asuntos de la competencia de la administración pública municipal el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas y dependencias:

a) Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de Participación Ciudadana;
- II. Procuraduría Municipal Condominal;

b) Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección de Educación y Cultura;
- VII. Dirección de Desarrollo Económico;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;

IX. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 X. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
 XI. Dirección de Obras Públicas;
 XII. Dirección de Servicios Públicos;
 XIII. Dirección de Planeación y Evaluación Municipal.
 Y las demás que establece el presente Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Descentralizada comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezcan las leyes;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria;
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 36.- Los titulares de las dependencias y unidades administrativas a que se refiere el artículo 33 del presente Bando, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Las dependencias, unidades administrativas y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos internos de organización de cada dependencia de la administración municipal, los que tendrán los fines y limitantes que prevenga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Protección Civil;
- b) Protección al Ambiente;
- c) Protección al Ciudadano;
- d) Desarrollo Social;
- e) Servicios Públicos;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- V. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 42.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegados;
- II. Subdelegados;
- III. Jefes de Sección o Sector;
- IV. Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Para la atención de los servicios de mediación y conciliación de diferencias entre vecinos, habitantes o transeúntes, así como para la calificación e imposición de sanciones a las disposiciones de policía y gobierno, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades, que ejercerán las atribuciones que prevé la Ley Orgánica Municipal:

- I. Oficiales Mediadores-Conciliadores;

- II. Oficiales Calificadores;
- III. Procurador Condominal.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos.

ARTÍCULO 46.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y distribución de aguas residuales de uso público urbano;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones y crematorios;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Asistencia social;
- X. Los demás que declare el Ayuntamiento y la Legislatura Estatal.

ARTÍCULO 47.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 50.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, salvo el caso en que la operación implique el uso de tecnologías especiales, en cuyo caso la dirección y operación competirá a quien sea el titular o licenciatario de tal tecnología, sin perjuicio de la rectoría que sobre el servicio conserve el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- El Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, podrá convenir con cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, o acordar asociarse con otros Municipios para el indicado fin.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación, colaboración o asociación para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 53.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por licitación pública con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario por la dependencia competente.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o por quien éste designe, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 57.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV.- Seguridad pública; y
- V.- Tránsito.

ARTÍCULO 58.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 59.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa competente, coordinará la operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las funciones previstas en el artículo 40 fracción I del presente Bando.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 62.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y colaboración entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la colaboración para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, co-financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su competencia;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde fungirán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 65.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por la Ley y al reglamento municipal respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 66.- El Municipio a través del Ayuntamiento con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los planes estatal y federal de Desarrollo Urbano, ejercerá las siguientes competencias:

- I. Formular, aprobar y administrar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y su zonificación, así como proceder a su evaluación, coordinándose con las autoridades correspondientes;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con los planes estatal y nacional de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- V. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VI. Otorgar, modificar o revocar licencias de construcción, excavación, demolición, reparación de construcciones existentes y cualquier otro acto sobre inmuebles y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y se observe la normativa aplicable;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, para los actos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y realizar las acciones tendentes a inhibir los asentamientos ilegales;
- X. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros de población involucrados en los procesos de urbanización;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XII. Ejercer las demás competencias que en materia de desarrollo urbano confieren las leyes federales y locales y hacerlas cumplir.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento está obligado a formular, actualizar y evaluar un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Planeación Democrática y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 69.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal promoverá y gestionará el desarrollo social y la participación ciudadana en favor de la comunidad, constituirá un canal permanente de comunicación y colaboración entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento expedirá la reglamentación correspondiente dentro de la cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad, a través de las políticas destinadas a tal fin, a través de la dependencia competente de la administración municipal.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de personas jurídicas colectivas para la prestación de un servicio de asistencia social, mismas que deberán registrar su acta constitutiva ante la instancia correspondiente que determine el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 73.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; y
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua, así como promover la protección a la flora y la fauna en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos para prestar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Legislación aplicable y de los convenios que en la materia se tengan celebrados o se celebren con el Estado y la Federación.

Son obligaciones de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las siguientes:

- I. Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los individuos;
- II. Registrarse ante la dependencia de Seguridad Pública, la Agencia de Seguridad Estatal y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, portar el uniforme que los distinga como cuerpos de Seguridad Pública o Tránsito Municipal, según corresponda;
- III. Portar identificación visible, emitida por el Gobierno Municipal;
- IV. Abstenerse de solicitar o recibir gratificaciones o pagos fuera de los contratos establecidos;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en los casos de urgencia o desastre;
- VI. Someterse a los exámenes de control de confianza, médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, poligráficos y demás necesarios para el desempeño de su función, debiendo acreditarlos.

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 77.- En materia de seguridad pública el Ayuntamiento, auxiliado de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus bienes y derechos;
- III. Coordinarse con el Ministerio Público, las autoridades judiciales y las administrativas en términos de la legislación aplicable;
- IV. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- En materia de Tránsito, el servicio es de carácter municipal, por lo que el Ayuntamiento adopta el Reglamento de Tránsito Metropolitano para regular todo lo concerniente a dicho servicio por lo que se refiere a las reglas de conducción y circulación de vehículos.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento expedirá las disposiciones relativas a protección civil, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 80.- En caso de siniestro o desastre, el Presidente Municipal dictará y ejecutará las medidas urgentes para la inmediata atención del evento, debiendo informar al Ayuntamiento sobre las medidas adoptadas. El Ayuntamiento determinará las que deban seguirse para lograr la normalización.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y AVISOS

ARTÍCULO 81.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización por la autoridad municipal competente, o avisos de apertura, dado en los términos y para los casos señalados en el Reglamento General de Servicios.

ARTÍCULO 82.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Los efectos de las licencias, permisos, autorizaciones y avisos de apertura, para los casos de cesión de derechos derivados de tales actos y demás circunstancias, se determinarán en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 83.- El Reglamento General de Servicios determinará las actividades para las cuales se requerirá de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal competente.

Así mismo, determinará las actividades para las cuales únicamente se requiera de aviso de apertura.

ARTÍCULO 84.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos. En los casos de aviso de apertura, será necesario mantener a la vista el documento en que conste la recepción del aviso correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto por la normativa respectiva que al efecto se expida.

ARTÍCULO 86.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 87.- No se permitirá el ejercicio de actividades y por ende no se otorgará licencia, permiso o autorización a establecimientos que bajo cualquier denominación o giro presenten espectáculos que promuevan, procuren o comercialicen la pornografía o la prostitución.

ARTÍCULO 88.- La autoridad municipal competente está facultada para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones y medidas necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades de los particulares referidas al comercio, industria, prestación de servicios, demolición, excavación, edificación de inmuebles y cualquier acto que afecte el ambiente, paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- Se consideran faltas a las disposiciones del presente Bando, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

En consecuencia, queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos y/o enervantes en la vía o espacios públicos;

- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad respectiva;
- III. Alterar por cualquier medio el tránsito vehicular o peatonal;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Orinar o defecar en la vía pública, en terrenos baldíos o en terrenos de uso común;
- VI. Realizar pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de la autoridad municipal competente, de los propietarios o poseedores, respectivamente, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Romper las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin autorización municipal;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- IX. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro y en los horarios que en cada caso determine el Ayuntamiento;
- X. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político en el periodo no electoral, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público o de líneas de conducción de energía eléctrica, de comunicaciones, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, sin la autorización correspondiente;
- XI. No contar con sistema de recuperación de agua y de control de consumo, teniendo la obligación de instalarlo;
- XII. No contar con trampas de grasas y otros elementos, teniendo la obligación de instalarlo;
- XIII. Estacionar vehículos en vías locales de zonas habitacionales, de modo que se afecte a la tranquilidad, orden o convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar, así como invadir de cualquier forma la vía pública;
- XIV. Estacionar vehículos particulares o de transporte público, fuera de los lugares establecidos por la autoridad para tal efecto, realizar maniobras de reparación o mantenimiento de los mismos que afecten el libre tránsito;
- XV. Almacenar materiales explosivos, corrosivos, solventes o flamables en inmuebles no autorizados para ello;
- XVI. Quemar fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente;
- XVII. Quemar neumáticos u otros elementos similares;
- XVIII. Vender o transmitir bajo cualquier título o transportar materiales explosivos, corrosivos, solventes o flamables, sin contar con las autorizaciones y licencias legalmente exigibles;
- XIX. Permitir que animales domésticos o los utilizados en transporte o seguridad defequen en la vía o espacios públicos, sin recoger los desechos;
- XX. Transitar en la vía pública o espacios públicos con animales domésticos, sin que lleven puestos elementos de sujeción y control;
- XXI. Desperdiciar de cualquier forma el agua potable;
- XXII. Solicitar falsamente los servicios de policía, bomberos o protección civil;
- XXIII. Alterar el medio ambiente a través de la emisión de contaminantes a la atmósfera o ruidos, sea que se produzcan por fuentes fijas o móviles;
- XXIV. Ejercer la prostitución en la vía o espacios públicos; y,
- XXV. Cometer faltas a la moral y/o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 91.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran enunciativa y no limitativamente las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Realizar obras de construcción, demolición, excavación o modificación de construcción existente sin la licencia o permiso correspondiente;
- IV. Las demás previstas en las normas municipales y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y a quien ejerza la patria potestad o bajo cuya custodia se encontrare en el momento de la infracción. En caso de que la conducta fuera constitutiva de delito se pondrá a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 93.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando podrán sancionarse con las siguientes medidas, y estarán contenidas en el Reglamento General de Servicios, que determinará las áreas facultadas para ello:

I. Amonestación pública o privada aplicables sólo en los artículos 19 fracción II incisos a), c), d), e), artículo 90 fracciones V, X, XI y XX, 91 fracción III y 92 del presente ordenamiento;

II. Multa en los términos del artículo siguiente;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

En los casos que resulte procedente, el infractor estará obligado a la reparación del daño o a dejar las cosas en el estado que se encontraban; la aplicación de las sanciones contenidas en el presente artículo se realizará con independencia de las que se consideren en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 94.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Las faltas se sancionarán con multa de acuerdo a la siguiente tabla:

FRACCIONES	SANCION (DÍAS DE SALARIO MÍNIMO)
Del artículo 90 Fracciones V, X, XI, XX y XXV	1 A 5
Del artículo 90 Fracciones III, IV, IX, XIII, y XIX	6 A 15
Del artículo 11. Del artículo 19 fracción II inciso f), Del artículo 90 fracciones I, II, VI, VII, XII, XIV, XXI, XXII, XXIII y XXIV Del artículo 91 Fracciones I, II y III	16 A 30
Del artículo 90 Fracciones VIII, XV, XVI, XVII y XVIII	31 A 50

III. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de la comisión de la infracción.

IV. En los casos en que el infractor sea jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

V. Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad.

VI. La falta de pago de las multas impuestas conforme a las fracciones II y III, dará lugar a la substitución de la misma por arresto hasta por treinta y seis horas.

En los casos de arresto, si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con un arresto mayor a veinticuatro horas.

Las sanciones por infracciones al presente Bando se impondrán con independencia de las que resulten imponibles conforme a los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 95.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal y los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad o a su elección por el juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 96.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal, en los casos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando los actos se encuentren afectados de cualquiera de las causas de invalidez previstas en el Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR

Y REFERÉNDUM.**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 97.- La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de la propuesta, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

ARTÍCULO 98.- La Consulta popular es el medio a través del cual los vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos y la prestación de servicios o realización de obras públicas, en su sector, delegación o subdelegación o que afecten al Municipio en general. El medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

ARTÍCULO 99.- El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil once.

SEGUNDO.- Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal y difúndase a través de los medios idóneos y la fijación del mismo en lugares públicos.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal 2010 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México aprobado por el H. Ayuntamiento en la Vigésima Tercera sesión de cabildo de carácter ordinaria de tipo pública, de fecha veintinueve de enero de dos mil diez.

CUARTO.- Los Reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, y que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Bando, conservarán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los once días del mes de enero del año dos mil once, los integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2009-2012**

C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. VÍCTOR ENRIQUE DOMÍNGUEZ TODD
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

C. BENIGNO MIRANDA MAGADÁN
SEGUNDO SÍNDICO
(RÚBRICA)

C. ALEJANDRO MARTÍNEZ TINOCO
TERCER SÍNDICO
(RÚBRICA)

C. AQUILINO MOISÉS SALGADO MONROY
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. RODOLFO SIXTO CONTRERAS BASURTO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. RICARDA ARELLANO ANTÚNEZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. VICENTE BURGOS PALACIOS
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARGARITA PEÑA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GERARDO PASQUEL MÉNDEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JESÚS JORGE FERNÁNDEZ SILVA
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GLORIA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA GONZÁLEZ
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. YOLANDA LARA MELO
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
DÉCIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. EDUARDO ARTURO JÚAREZ MEZA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARÍA EUFEMIA AVILÉS BATREZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GEORGINA GÓMEZ MADRIGAL

DÉCIMO TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARTHA ELIA AYALA OCHOA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ALBERTO CARLOS SAN JUAN VÁZQUEZ
DÉCIMO QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. YOLANDA CABRERA MARTÍNEZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. ANA SILVIA ROA MORENO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Por lo que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal 2011 de Cuautitlán Izcalli, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las Fracciones II y III del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, publico y difundo el presente Bando, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. ANA SILVIA ROA MORENO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La C. Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. ANA SILVIA ROA MORENO, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

